

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00538, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00538 00

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Nancen García Cárdenas contra Edgar Orlando Sánchez Cifuentes y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita el desarchivo del proceso de la referencia y continuar con la ritualidad procesal, habida cuenta que con antelación al auto que dispuso el archivo provisional de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social había dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 14 de febrero de 2022, petición a la cual se accederá en cuanto al desarchivo del expediente.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 para notificación personal, y habida cuenta que con la contestación de demanda del señor **EDGAR ORLANDO SANCHEZ CIFUENTES**, se allegó certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad correspondiente a la otra demandada, en la cual aparece un correo electrónico para notificaciones judiciales de aquella, se requerirá a la parte activa para que remita vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica de la demandada **DLADYS MARIA NOHA MORENO**, que registre en Cámara de Comercio, para lo cual deberá aportar un certificado con vigencia no superior a tres (3) meses, como quiera que el obrante en el expediente data del 30 de agosto de 2021.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio de la demanda, su auto aclaratorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el desarchive del proceso para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación de la demandada **DLADYS MARIA NOHA MORENO**, conforme a las precisiones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte un certificado de existencia y representación legal de la demandada **DLADYS MARIA NOHA MORENO**, con vigencia no superior a tres (3) meses, acorde a lo considerado.

CUARTO : ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°076 de fecha 16 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d20e1293d29d4cac1ad580092b10f420a61ff133eb210bd4ef62ed3a5a07ca**
Documento generado en 15/06/2022 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>